

Medellín, 16 de noviembre de 2011

Señores Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA LABORAL
Medellín



Ref. Acción de tutela
 Tutelantes: SINTRAISA – SINTRAISAGEN
 Tutelado: Ministerio de Trabajo

JAIME ARISTIZÁBAL TOBÓN y OSCAR ALVEIRO VALLEJO GIRALDO, mayores de edad, vecinos de Medellín, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pie de nuestras firmas, en calidad de Presidentes Nacionales y representantes legales del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. **-SINTRAISA-** y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ISAGEN S.A. E.S.P. **-SINTRAISAGEN-**, respectivamente, por medio del presente nos permitimos instaurar acción de tutela contra el MINISTERIO DE TRABAJO, -antes Ministerio de la Protección Social-, representado hoy por el Dr. RAFAEL PARDO RUEDA, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1.- Somos titulares del derecho de petición que le formulamos a la Presidencia de la República de Colombia, en el cual *"solicitamos que el Gobierno de Colombia, como representante del Estado, dicte las providencias encaminadas a dar cumplimiento a las claras e inequívocas recomendaciones emitidas por la OIT en el caso del asunto."* Y radicamos copia de este derecho de petición en el Ministerio de la Protección Social, a nombre del doctor Santamaría Salamanca bajo el No. 38993 a las 13:41 horas del 14/02/2011.

2.- La Secretaría Privada y Jurídica de la Presidencia, así como la Directora de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, dieron traslado de la petición al Ministerio de la Protección Social. (Carta No. OFI11-00015386 / JMSC 33010; No. OFI11-00019209 / JMSC 33020 y No. OFI11-11162-DDH-0250).

3.- El 24 de mayo de 2011 le reiteramos al señor Ministro la petición, en los siguientes términos:

“Asunto: Petición de cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Administración de la OIT dentro del caso 2434 (Colombia)

El pasado 14 de febrero de 2011, SINTRAISA, SINTRAISAGEN y SINTRACHIVOR, radicamos en la oficina de correspondencia de la Presidencia de la República de Colombia, un derecho de petición, bajo el No: EXT11-00014510, en el cual *“solicitamos que el Gobierno de Colombia, como representante del Estado, dicte las providencias encaminadas a dar cumplimiento a las claras e inequívocas recomendaciones emitidas por la OIT en el caso del asunto.”* Y radicamos entre otras, copia en el Ministerio de la Protección Social a su nombre -doctor Santamaría- bajo el No. 38993 a las 13:41 horas del 14/02/2011.

El 17 de febrero de 2011 (carta No. OFI11-00015386 / JMSC 33010), la doctora Carmiña Berrocal Guerrero, Asesora de la Secretaría Privada de la Presidencia, nos informa que se dio traslado de la petición al Viceministerio de Relaciones Laborales del Ministerio de la Protección Social, a la Vicepresidencia de la República y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, para su consideración.

La doctora Cristina Pardo Schlesinger de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, en carta del 28 de febrero de 2011, (No. OFI11-00019209 / JMSC 33020) y la doctora María Paulina Riveros Dueñas, Directora de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, en comunicación del 24 de marzo de 2011, (No. OFI11-11162-DDH-0250), nos informaron que habían dado traslado de nuestra petición al Ministerio de la Protección Social, por ser la entidad competente para pronunciarse al respecto.

La Defensoría del Pueblo en carta del 31 de marzo de 2011, (Oficio 3010-001386, radicado 2011 APR-5 P12:33 009160, Referencia: Q 2011020438/MTA), acusa recibo de nuestra petición, y expresa: *“Es pertinente relieves la prioridad que tienen estos convenios porque el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados internacionales de derechos humanos, aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República prevalecen en el orden interno, estableciendo de esta forma que son parte del Bloque de Constitucionalidad.”*

...

A pesar que desde el 14 de febrero tiene conocimiento del asunto, y que fue notificado de su competencia por la Presidencia de la República, y por el Ministerio del Interior y de Justicia, su Despacho no ha expedido las providencias encaminadas a dar cumplimiento a las recomendaciones de los organismos de control de la OIT en el Caso 2434 (Colombia). Tal

conducta omisiva desconoce derechos humanos laborales fundamentales y tratados internacionales, conductas que en gran medida están perjudicando directa a los peticionarios e indirectamente a todos los colombianos. **Incurre además el Ministerio, en falta grave al no responder de manera oportuna el derecho constitucional de petición formulado.**

Insistimos en la necesidad de que se nos responda con toda claridad lo peticionado no solamente para resolver nuestros asuntos, sino para mantener informada a la autoridad competente de la OIT sobre el particular.

Con todo respeto, solicitamos se nos dé respuesta a la siguiente dirección:..." (Hemos resaltado)

4.- La Vicepresidencia, la Procuraduría Delegada para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y la Secretaría Jurídica de la Presidencia, dieron traslado de la petición al Ministerio de la Protección Social. (Carta No. OFI11-00053551 / JMSC 20000; carta D.T.S.S. 003822 S.I.A.F. 84911, Carta OFI11-00057876 / JMSC 20000 y Carta OFI).-00060762 / JMSC 33020).

5.- Han pasado ocho (8) meses y hasta el presente, el señor Ministro no se ha dignado dar respuesta a nuestras peticiones, habiendo concentrado las que con igual texto, le formulamos a otras autoridades nacionales, quienes las remitieron al Ministro para su trámite, por ser el encargado de la materia específica laboral.

6.- El Ministerio de la Protección Social es una organización administrativa, piramidal y descentralizada que tiene representantes y oficinas en todo el territorio nacional, a través de las cuales o de manera directa debe responder las peticiones que se le formulan.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y SU EXPLICACIÓN.

Artículo 23 de la Constitución Política que exige respuestas prontas, veraces y oportunas, y respondiendo al fondo de la petición.

AUTORES DE LA AMENAZA Y AGRAVIO.

El autor de la amenaza y agravio es el Estado Colombiano en cabeza del señor Ministro de la Protección Social, hoy Ministro de Trabajo, Dr. Rafael Pardo Rueda.

PETICIÓN

Por lo anterior, formulamos las siguientes peticiones:

1.- Que se nos proteja el derecho fundamental de petición, desconocido por el ente tutelado.

2.- Que como consecuencia de lo anterior, se le ordene al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Trabajo, que responda de manera completa el derecho de petición formulado.

PRUEBAS

Agregamos las siguientes pruebas:

- a. Petición formulada al Presidente Santos, con copia al Ministerio de la Protección Social del 14 de febrero de 2011.
- b. Respuesta de la Secretaría Privada de la Presidencia OFI11-00015386 / JMSC 33010 de febrero 17 de 2011.
- c. Respuesta de la Secretaria Jurídica de la Presidencia OFI11-00019209 / JMSC 33020 de febrero 28 de 2011.
- d. Respuesta del Ministerio del Interior OFI11-1162-DDH-0250 de marzo 24 de 2011.
- e. Respuesta de la Defensoría del Pueblo Oficio 3010- 001386 de Marzo 31 de 2011. Reloj 12:38 009160 de abril 5 de 2011.
- f. Petición formulada al Ministro de la Protección Social en mayo 24 de 2011 y radicada el 25 de mayo a las 12:25.
- g. Respuesta de la Vicepresidencia OFI11-00053551 / JMSC 20000 de mayo 30 de 2011.
- h. Carta de la Procuraduría Delegada para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social D.T.S.S. 003822 de junio 8 de 2011.
- i. Carta de la Vicepresidencia OFI11-00057876 / JMSC 20000 de junio 10 de 2011.
- j. Carta de la Secretaría Jurídica de la Presidencia OFI11-00060762 / JMSC 33020 de junio 17 de 2011.
- k. Constancia del registro ante el Ministerio de la Protección Social de nuestra designación como Presidentes Nacionales de SINTRAISA y SINTRAI SAGEN.

SINTRAISA
Sindicato Nal. de Trabajadores de ISA
Personería Jurídica
03029 del 12/08/1977

SINTRAISAGEN
Sindicato Nal. de Trabajadores de ISAGEN
Registro Sindical
03156 del 28/09/1995

SINTRACHIVOR
Sindicato Nal. Trabajadores de CHIVOR
Registro sindical
000165 del 03/02/1997

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos.

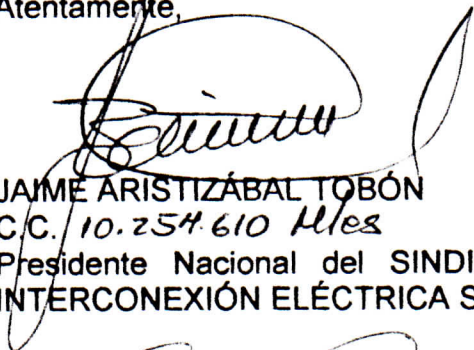
DIRECCIONES

Tutelantes: SINTRAISA, Calle 53 No. 45-112 of. 1403 Medellín, Tel. (57-4) 5142233

SINTRAISAGEN, Calle 54 No 45-58 of. 401 Medellín, Tel. (57-4) 2310471

Tutelado: MINISTERIO DE TRABAJO, Cra. 13 # 32-76 Bogotá D.C. PBX: (57-1) 3305000

Atentamente,


JAIME ARISTIZÁBAL TOBÓN
C.C. 10.254.610 Mles

Presidente Nacional del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. -SINTRAISA-


OSCAR VALLEJO GIRALDO

C.C. 70.569.685 Enviado

Presidente Nacional del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ISAGEN S.A. E.S.P -SINTRAISAGEN-

Folios: 19